

Resumen Ejecutivo

A través del Decreto No. 304, el Presidente de la República del Ecuador emitió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19, el cual reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La reforma estará vigente desde su publicación en el Registro Oficial.

Fuente Legal

Decreto Ejecutivo No. 304 emitido el 29 de diciembre de 2021 y publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 608, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Texto Anterior	Texto Reformado
<p>Art. 5.- Atribuciones del Ministerio rector. - El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el organismo rector y además de las funciones previstas en la Ley, ejecutará las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir las disposiciones necesarias a la ARCOTEL para la aplicación de las políticas públicas y planes, y requerir la información sobre su cumplimiento. 2. Elaborar y aprobar los planes de Servicio Universal, Plan de Sociedad de la Información, Plan Nacional de Telecomunicaciones. 3. Emitir las políticas públicas, normativa técnica, disposiciones, cronogramas y criterios, en el ámbito de sus competencias. 4. Elaborar y aprobar la reglamentación que permita la ejecución de proyectos y programas de servicio universal, a través del pago con servicios, ejecución de planes de inversión u obligaciones de hacer en contraprestación de las contribuciones a las cuales están obligados los prestadores de servicios de telecomunicaciones. 	<p>Art. 5.- Atribuciones del Ministerio rector. - El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el organismo rector y además de las funciones previstas en la Ley, ejecutará las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir las disposiciones necesarias a la ARCOTEL para la aplicación de las políticas públicas y planes, y requerir la información sobre su cumplimiento. 2. Elaborar y aprobar los planes de Servicio Universal, Plan de Sociedad de la Información, Plan Nacional de Telecomunicaciones. 3. Emitir las políticas públicas, normativa técnica, disposiciones, cronogramas y criterios, en el ámbito de sus competencias. 4. Elaborar y aprobar la reglamentación que permita la ejecución de proyectos y programas de servicio universal, a través del pago con servicios, ejecución de planes de inversión u obligaciones de hacer en contraprestación de las contribuciones a las cuales están obligados los prestadores de servicios de telecomunicaciones. 5. Expedir los actos normativos y administrativos necesarios para viabilizar el pago de hasta el 50% de los valores correspondientes a tarifas de uso del espectro radioeléctrico. 6. Expedir los actos normativos y administrativos necesarios para viabilizar el pago de hasta el 50% de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 7. Priorizar proyectos destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales, para reducir la brecha digital, garantizar el servicio universal y la modernización del Estado a través del crecimiento tecnológico, a ser implementados

<p>5. Las demás previstas en el presente Reglamento General.</p>	<p>por los prestadores de servicios de telecomunicaciones como forma de pago de hasta el 50% de los valores correspondientes a tarifas de uso del espectro radioeléctrico y contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos a las que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.</p> <p>8. Aprobar la ejecución de obligaciones de hacer y de planes o programas relacionadas con la prestación de servicios y ampliaciones de cobertura en zonas rurales, urbano marginales, zonas priorizadas, así como en áreas de especial interés para el Estado ecuatoriano que atiendan segmentos vulnerables de la población que consten en el Plan de Servicio Universal, como forma de pago de hasta el 50% de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.</p> <p>9. Las demás previstas en el presente Reglamento General.</p>
<p>Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL. - El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución, los proyectos de reglamentos o actos normativos que corresponde expedir al Directorio. 2. Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas. 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación. explotación de redes que comprenden el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, y mantenerla debidamente actualizada conforme el estado de la técnica. Depurar, derogar o suprimir, a través de un solo acto administrativo y previo el estudio regulatorio correspondiente, las normas, disposiciones, procesos, y la reportería, que estuviere duplicada, caduca o que no genere 	<p>Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL. - El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución, los proyectos de reglamentos o actos normativos que corresponde expedir al Directorio. 2. Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas. 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación. explotación de redes que comprenden el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, y mantenerla debidamente actualizada conforme el estado de la técnica. Depurar, derogar o suprimir, a través de un solo acto administrativo y previo el estudio regulatorio correspondiente, las normas, disposiciones, procesos, y la reportería, que estuviere duplicada, caduca o que no genere

<p>valor agregado a los procesos de control y regulación debidamente demostrados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva, mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda. 5. Autorizar la prórroga de plazos para la instalación y operación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, previa solicitud respectiva y evaluación de los justificativos correspondientes, dentro del plazo otorgado en el título habilitante. 6. Autorizar la suspensión de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, y en los demás casos contemplados en el artículo 75 de la LOT debidamente justificados; y, 	<p>valor agregado a los procesos de control y regulación debidamente demostrados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva, mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda. 5. Autorizar la prórroga de plazos para la instalación y operación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, previa solicitud respectiva y evaluación de los justificativos correspondientes, dentro del plazo otorgado en el título habilitante. 6. Autorizar la suspensión de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, y en los demás casos contemplados en el artículo 75 de la LOT debidamente justificados; y, 7. Emitir la normativa, regulaciones y procedimientos necesarios para ejercer el control y la fiscalización del cumplimiento y la liquidación de la implementación de proyectos de prioridad nacional, preferentemente destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales, para reducir la brecha digital, garantizar el servicio universal y la modernización del Estado a través del crecimiento tecnológico, previamente priorizados por el ente rector de las telecomunicaciones, como forma de pago de hasta el 50% de los valores correspondientes a tarifas de uso del espectro radioeléctrico y la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos a las que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 8. Emitir la normativa, regulaciones y procedimientos necesarios para ejercer el control, verificación y fiscalización del cumplimiento y la liquidación de las obligaciones de hacer y de los planes o programas aprobados por el ente rector de las telecomunicaciones, relacionadas con la prestación de servicios y ampliaciones de cobertura en zonas rurales, urbano marginales, zonas priorizadas, así como en áreas de especial interés para el Estado ecuatoriano que atiendan segmentos
--	---

<p>7. Las demás previstas en el presente Reglamento General.</p> <p>Para el mejor ejercicio de sus competencias, el Director Ejecutivo podrá contratar a consultores o expertos nacionales o internacionales, quienes obrarán con base a los principios de independencia e imparcialidad. Los procesos de contratación observarán los procedimientos y criterios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>	<p>vulnerables de la población que consten en el Plan de Servicio Universal, como forma de pago de hasta el 50% de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.</p> <p>9. Las demás previstas en el presente Reglamento General.</p> <p>Para el mejor ejercicio de sus competencias, el Director Ejecutivo podrá contratar a consultores o expertos nacionales o internacionales, quienes obrarán con base a los principios de independencia e imparcialidad. Los procesos de contratación observarán los procedimientos y criterios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
<p>Art. 14.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes. - Para el otorgamiento y la renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.</p> <p>Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General; y los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.</p> <p>Las personas jurídicas extranjeras prestadoras de servicios, incluidas las empresas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional para la obtención de los respectivos títulos habilitantes deberán estar domiciliadas en el Ecuador; si son personas naturales, bastará con la residencia. Para el efecto será aplicable la excepción establecida en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación.</p>	<p>Art. 14.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes. - Para el otorgamiento y la renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.</p> <p>Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General; y los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.</p> <p>Las personas jurídicas extranjeras prestadoras de servicios, incluidas las empresas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional para la obtención de los respectivos títulos habilitantes deberán estar domiciliadas en el Ecuador; si son personas naturales, bastará con la residencia. Para el efecto será aplicable la excepción establecida en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación.</p>

<p>Para el caso de provisión de segmento espacial y otros que consideren actividades o relacionamientos de carácter internacional, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en territorio nacional; la ARCOTEL establecerá las condiciones y requisitos para su operación en el país, a través de la regulación respectiva.</p> <p>En los respectivos títulos habilitantes o en la regulación que expida la ARCOTEL se establecerán los plazos para el inicio de las operaciones de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, sus efectos en caso de inobservancia, autorización para suspensión de operaciones; y, en general todas las condiciones para la prestación del servicio objeto del título habilitante.</p> <p>En los respectivos títulos habilitantes podrá establecerse que el pago de la contribución del 1% definida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones podrá ser cancelada total o parcialmente por los prestadores, mediante la ejecución del plan de inversiones anuales, el cumplimiento de obligaciones de hacer acordadas con el organismo regulador o a través de la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas priorizadas o segmentos vulnerables de población que consten en el Plan de Servicio Universal, previa autorización de las autoridades nacionales competentes.</p> <p>Los títulos habilitantes podrán incorporar cláusulas de estabilidad jurídica y cláusulas de arbitraje nacional y regional como mecanismos de solución alternativa de conflictos, de conformidad con la ley.</p>	<p>Para el caso de provisión de segmento espacial y otros que consideren actividades o relacionamientos de carácter internacional, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en territorio nacional; la ARCOTEL establecerá las condiciones y requisitos para su operación en el país, a través de la regulación respectiva.</p> <p>En los respectivos títulos habilitantes o en la regulación que expida la ARCOTEL se establecerán los plazos para el inicio de las operaciones de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, sus efectos en caso de inobservancia, autorización para suspensión de operaciones; y, en general todas las condiciones para la prestación del servicio objeto del título habilitante.</p> <p>En los respectivos títulos habilitantes podrá establecerse las formas de pago de los valores correspondientes a tarifas de uso del espectro radioeléctrico a las que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos prevista en el artículo 92 de la Ley. Sin perjuicio de la implementación de proyectos de prioridad nacional y de la ejecución de obligaciones de hacer o la ejecución de planes o programas como forma de pago, en los títulos habilitantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, ARCOTEL podrá establecer obligaciones adicionales acorde a los lineamientos establecidos en el Plan de Servicio Universal.</p> <p>Los títulos habilitantes podrán incorporar cláusulas de estabilidad jurídica y cláusulas de arbitraje nacional y regional como mecanismos de solución alternativa de conflictos, de conformidad con la ley.</p>
<p>Art. 60.- Contribución del 1%.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán en dinerario la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios o también lo podrán realizar a través de la ejecución de planes de inversión, cumplimiento de obligaciones de hacer acordadas con el organismo regulador o a través</p>	<p>Art. 60.- Contribución del 1%.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución del 1% sobre los ingresos totales facturados y percibidos, de cualquiera de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En dinerario; y,

~~de la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas priorizadas o segmentos vulnerables de población que consten en el Plan de Servicio Universal, previa autorización de las autoridades nacionales competentes y de conformidad a la reglamentación y procedimiento expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones.~~

~~La ARCOTEL será la responsable del control recaudación, verificación y reliquidación de los valores, de ser el caso. El pago, en caso de ser en dinerario, se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario y en caso de que el pago haya sido a través de la ejecución de planes de inversión, obligaciones de hacer o en servicios, la ARCOTEL observará el procedimiento previsto en este artículo.~~

~~La ARCOTEL podrá resultar reliquidaciones de los valores recaudados del año fiscal inmediatamente anterior, con base en los estados financieros auditados, presentados ante la Superintendencia de Compañías de ser el caso, las declaraciones del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado IIA (originales y sustitutivas) efectuadas ante el Servicio de Rentas Internas y los formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para lo cual deberá emitir las regulaciones que considere necesarias, sin perjuicio de que la ARCOTEL pueda solicitar información técnica, financiera y contable adicional de considerarlo pertinente.~~

~~En el caso de que el pago se haya ejecutado mediante planes de inversión, obligaciones de hacer o la prestación de servicios de telecomunicaciones, los prestadores conforme las justificaciones presentadas y las declaraciones trimestrales que realice con apego a la normativa y procesos establecidos para el cumplimiento del pago y liquidación de la obligación contenida en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, realizarán la liquidación total o parcial de los proyectos, durante los 30 días hábiles posteriores al de la recepción total o parcial del proyecto; y conforme a las facturas de aportes que ARCOTEL debe emitir trimestralmente por el cobro de la obligación contenida en el Art. 92 de la Ley~~

2. Hasta el 50% de la contribución, mediante la implementación de proyectos de prioridad nacional, preferentemente destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales, para reducir la brecha digital, garantizar el servicio universal y la modernización del Estado a través del crecimiento tecnológico; y, mediante la ejecución de obligaciones de hacer o la ejecución de planes o programas relacionadas con la prestación de servicios y ampliaciones de cobertura en zonas rurales, urbano marginales, zonas priorizadas, así como en áreas de especial interés para el Estado ecuatoriano que atiendan segmentos vulnerables de la población que consten en el Plan de Servicio Universal, conforme lo establecido en los artículos 39.1 y en el 91 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, fiscalización y reliquidación del pago de la contribución, cualesquiera sea su modalidad de pago.

El pago, en caso de ser en dinerario, se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario, y en caso de efectuarse mediante los mecanismos establecidos en el numeral 2 de este artículo, observará la normativa que emita el ente rector de las telecomunicaciones.

La ARCOTEL podrá realizar reliquidaciones de los valores recaudados del año fiscal inmediatamente anterior, con base en los estados financieros auditados, presentados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier órgano competente de ser el caso, las declaraciones del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado IVA (originales y sustitutivas) efectuadas ante el Servicio de Rentas Internas y los formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para lo cual deberá emitir las regulaciones que considere necesarias, sin perjuicio de que la ARCOTEL pueda solicitar información técnica, financiera

<p>Orgánica de Telecomunicaciones durante el desarrollo del proyecto.</p> <p>Dichas liquidaciones serán consideradas dentro del proceso de reliquidación anual que pudiera ejecutar la autoridad competente dentro de los plazos establecidos en los Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y en la normativa vigente; tomando como base los estados financieros, balances generales y de resultados debidamente auditados que para el efecto los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentarán a la ARCOTEL.</p>	<p>y contable adicional de considerarlo pertinente.</p> <p>En el caso de que el pago se haya ejecutado mediante la modalidad de proyectos, planes de inversión, obligaciones de hacer o la prestación de servicios de telecomunicaciones, los prestadores conforme las justificaciones presentadas y las declaraciones trimestrales que realice con apego a la normativa y procesos establecidos para el cumplimiento del pago y liquidación de la obligación contenida en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, realizarán el registro económico y técnico de las inversiones efectivizadas de manera trimestral, las cuales servirán para la liquidación total o parcial de los proyectos, que se realizarán durante los 30 días hábiles posteriores al de la recepción total o parcial del proyecto; y conforme a las facturas de aportes que ARCOTEL debe emitir trimestralmente por el cobro de la obligación antes referida durante el desarrollo del proyecto.</p> <p>Dichas liquidaciones serán consideradas dentro del proceso de reliquidación anual que pudiera ejecutar la autoridad competente dentro de los plazos establecidos en los Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y en la normativa vigente; tomando como base los estados financieros, balances generales y de resultados, así como toda información financiera debidamente audita que para el efecto los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentarán a la ARCOTEL.</p>
	<p>Art. 60.1.- A efectos del cumplimiento del numeral 2. previsto en el artículo precedente, los planes, programas o proyectos presentados por iniciativa de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán estar orientados y valorados exclusivamente a costos, es decir sin contemplar rentabilidad alguna y deberán adecuarse en su formulación y postulación a los lineamientos y metodología que expida el Ministerio de Telecomunicaciones. Para el establecimiento del modelo de determinación y valoración de proyectos, el ente rector de las</p>

	<p>Telecomunicaciones utilizará valores referenciales de mercado que consten en bases de datos de entidades públicas, gremiales o especializadas; así mismo, podrá contar con el apoyo y asesoría de organismos internacionales especializados en materia de telecomunicaciones.</p> <p>El proceso de aprobación y ejecución de los planes, programas y proyectos postulados serán ejecutados de manera directa por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, sin que corresponda la aplicación de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su normativa conexas.</p> <p>El ente rector de las finanzas públicas emitirá su dictamen favorable de sostenibilidad fiscal con periodicidad anual, pudiendo preverse la ejecución plurianual de proyectos.</p> <p>Los planes, programas o proyectos implementados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones como forma de pago de la contribución establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones no podrán utilizarse para el cumplimiento de las metas de expansión contraídas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, ni otras obligaciones que se especifiquen en los contratos de concesión o títulos habilitantes como parte del plan de expansión de los servicios.</p> <p>Los programas y proyectos de servicio universal a ser ejecutados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán adecuarse plenamente a las categorías previstas en el Plan de Servicio Universal, entre las cuales se considerará, de manera no taxativa, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Provisión de servicios de telecomunicaciones, ampliación de cobertura, conectividad y acceso a Internet.b) Equipos terminales, equipamiento informático, que incluye mobiliario, equipos y materiales auxiliares afines, requeridos para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.c) Plataformas y otros servicios digitales desarrollados por los prestadores, para los cuales se hubiesen habilitado los servicios de telecomunicaciones.d) Infraestructura complementaria en el entorno educativo y de salud, que
--	--

	<p>comprende instalaciones básicas e indispensables para la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>e) Inclusión digital, cierre de la brecha digital y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá priorizar determinadas categorías sobre otras, a efectos de la aprobación de los planes y proyectos postulados, conforme las necesidades del sector y la definición de la política pública.</p>
	<p>Art. 60.2.- La aprobación de los planes, programas y proyectos que serán ejecutados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, sobre los cuales operará el pago parcial de hasta el 50% de la contribución por concepto del servicio universal, será realizada por un comité interinstitucional compuesto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien lo presidirá, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual participará con voz pero sin voto.</p> <p>El proceso de postulación, valoración, determinación y priorización de los planes, programas y proyectos se tramitará conforme la reglamentación que expida el ente rector de las telecomunicaciones.</p>

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.